

*JLF*

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00132-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2021-00132-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CRISTOBALINA TAMAYO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 537**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **CRISTOBALINA TAMAYO** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** ., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones enumeradas primera, segunda y tercera enunciadas en el acápite respectivo de la demanda. En tal sentido, deberá aclarar lo anterior, y corregir tanto la demanda como el poder.
2. Aclarar la cuantía, teniendo en cuenta que la misma es necesaria para fijar la competencia entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales y los Juzgados Laborales del Circuito.
3. Aportar el registro civil de defunción del causante MARCO TULIO ANDRADE ROJAS, debido a que se debe acreditar su fallecimiento.
4. Aportar los documentos que se relacionan como pruebas tales como: resolución No. 01463 de mayo de 1993; certificados de tiempo laboral por el causante y solicitud de revocatoria directa radicada el 8 de febrero de 2021, si bien están enunciados en el acápite respectivo, en el archivo denominado como ANEXOS aparece en blanco los archivos.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CRISTOBALINA TAMAYO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPESNIONES-**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a2bbf33073836441a0b27d93eeeb0628b69f9214a6da654ccd565b32316bb6**  
Documento generado en 06/04/2021 05:28:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**